



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/025/2018

ACTOR: ROBERTO MARTÍNEZ ARAGÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTO DE CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa a la Magistrado Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que el día de ayer se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por Roberto Martínez Aragón, quien se ostenta como militante del Partido Político Morena, por medio del cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense en contra de los actos y resoluciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena por violaciones a sus derechos político-electorales de ser votado en virtud de la negativa de su registro como candidato al cargo de presidente municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo y las violaciones cometidas a la convocatoria y a los procesos de selección interna de candidatos y candidatas a cargos de elección popular a nivel federal y local 2017-2018; del cual se advierte que carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la suscrita Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - - - -

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Independientemente de que el actor señala a dos autoridades como responsables, del escrito de demanda se desprende que los actos denunciados van encaminados controvertir hechos cometidos por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, por tanto, remítase a dicha autoridad intrapartidista, copia certificada del medio de impugnación y sus anexos, requiriéndole para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes:-----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano Roberto Martínez Aragón mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.-----

b) Remita en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de su conocimiento, a través de la dirección electrónica: avisos.tegroo@gmail.com, el informe circunstanciado a que se refiere la fracción V del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el documento o documentos en que conste el acto reclamado, **esto atendiendo al breve término con que se cuenta para resolver el presente asunto.**-----

Lo anterior con independencia, de que envíe dichas constancias a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, en su oportunidad tal y como se refiere en el inciso siguiente.-----

c) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en la fracción III del artículo 35 de la misma Ley, consistente en la original o copia certificada de las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

se presente, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.-----

Misma que deberá hacerla llegar a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.tegroo@gmail.com en cuyo caso se deberá señalar, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. - - - -

SEGUNDO. Se apercibe a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, por conducto de quien la presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena y por estrados al actor y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----